

pensamiento. Cultivador de la Filosofía más que de la Teología y preocupado, de entre las disciplinas filosóficas, especialmente por la Lógica, es considerado por Bochenski como uno de los hitos claves en el desarrollo de esta ciencia. Su autoridad es avalada por Grabmann y por la consideración en que es tenido por los editores del "Aristoteles latinus". A su muerte, acaecida ca. 1345, su producción alcanzaba el número de cincuenta y cuatro obras, por contar sólo aquéllas en las que su autoría parece certificada. Entre ellas merecen ser destacadas su "Ars Vetus" y el "Liber de vita et moribus philosophorum", de amplia repercusión en las generaciones que le sucedieron.

Es en esta parte de su obra donde hace Uña las aportaciones más notables al conocimiento del siglo xiv, dada la escasez de estudios de que disponemos que se ocupen de Burley, cuya obra constituye un juicio sistemático desde el aristotelismo sobre el pensamiento nominalista, que adelanta ya en su época las teorías protestantes.

Es de notar, por último, que al hacer el recuento de las autoridades que aparecen en la obra de Burley, Uña enumera a Santo Tomás como "auctoritas minor" para Burley. Habida cuenta de que la época de apogeo de Burley en París coincide en su comienzo con la canonización de Santo Tomás, no deja de sorprender tal desconocimiento de la obra del Doctor Común por parte de un autor que se preciaba de ser eminentemente aristotélico. Tales paradojas explicarían en parte la decadencia escolástica durante los siglos xiv y xv pero su investigación está todavía poco avanzada.

La presente obra de Uña, abundante en referencias bibliográficas (Lohr, Weisheipl, etc.) e interesantes cuestiones marginales (conocimientos filológicos del siglo xiv...), contribuye a aclarar algunos aspectos de la época y, por cuanto a Walter Burley se refiere, edifica una adecuada plataforma para investigaciones ulteriores.

S. GARCÍA JALÓN

VV. AA., *La potestad de orden en los escritores eclesiásticos españoles del siglo xv*, Burgos, Ed. Aldecoa ("Teología del Sacerdocio", 10), 1978, 300 pp., 15 × 22.

La Facultad Teológica del Norte de España, con sede en Burgos, y a través del Instituto "Juan de Avila", ha sacado a la luz el décimo número de su Colección "Teología del Sacerdocio". El presente volumen contiene seis ponencias y dos comunicaciones, y corresponde al Simposio que, sobre el mismo tema tuvo lugar en Burgos, en julio de 1977.

La introducción al simposio la hace Melquiades Andrés, Director del Seminario "Francisco Suárez" de la F.U.E., con un estudio de la teo-

logía española en torno a 1470, fecha céntrica en la vida de los autores analizados en el Simposio. Los elementos que proyectan luz sobre la situación teológica de aquel tiempo pueden delimitarse por los planes de enseñanza seguidos en las facultades teológicas universitarias; los ataques de Pedro Martínez de Osma contra el verbosismo; la penetración en España del nominalismo como método, como actitud de modernidad y como sistema doctrinal; la conversión de Nebrija y Boyl a los estudios del biblismo; y la vivencia, experiencia y religación del hombre con Dios, realizada en el fondo del alma.

Por su parte, el Dr. Saranyana, Profesor agregado de la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, analiza "La potestad de orden en Francisco de Eiximens". Las tesis centrales de Eiximens podrían resumirse en los siguientes términos: El simple presbítero tiene la potestad de orden por la ordenación; en la potestad de orden radica la posibilidad de administrar válidamente todos los sacramentos, incluso la confirmación y el orden sacerdotal; tal potestad queda expedida por la consagración episcopal —que es una dignidad y no un sacramento— por la cual el obispo puede, *de iure*, administrar todos los sacramentos y ejercer la plena jurisdicción espiritual y el régimen de las almas sobre sus súbditos. Sin embargo, la plenitud de la *potestas iurisdictionis* no está relacionada directamente con la potestad de orden, sino con la *missio canonica* u oficio que concede el Romano Pontífice. En este sentido podría decirse, según el maestro Eiximens, que la jurisdicción temporal se relaciona sólo indirectamente con la potestad de orden, puesto que sólo se conferirá a quienes sean obispos.

Con respecto a la ponencia de Francisco Martín Hernández, Ordinario de la Universidad Pontificia de Salamanca, "La potestad de orden en el Tostado", nos queremos fijar en las conclusiones a que llega en lo que se refiere al carácter. Para el Tostado se trata de una realidad impresa indeleblemente en el alma en la que siempre permanece. El carácter, que es uno, es propiamente la potestad de orden; la de las llaves, es la potestad de jurisdicción. No se diferencian específicamente, "pues la potestad por la que uno se configura con Cristo es la misma que mira a los súbditos, Cuerpo Místico del mismo". Como doctrina a destacar en el Tostado diremos que para él la potestad de orden y de jurisdicción se reciben simultáneamente en la ordenación del sacerdote y son conferidas inmediatamente por Cristo. Forman parte de la potestad de las llaves y no se diferencian esencialmente, sino sólo *secundum rationem*.

Nicolás López Martínez, Vicedecano de la Facultad organizadora del Symposium, estudia la potestad de orden en Juan de Torquemada. Comienza hablando de la importancia de Torquemada —teólogo y jurista— en sus trabajos por la defensa del Papado como centro de unidad y en la lucha contra el conciliarismo. Torquemada da a conocer su pensamiento sobre el sacramento del orden en la *Summa de Ecclesia*. El

tratamiento que da Torquemada al tema es teológico aunque sus categorías y terminología sean con frecuencia de índole jurídica. Para él —y ciñéndonos ya a su doctrina— la potestad de orden se recibe mediante el sacramento del orden, pero su alcance se limita a la función cultural. Considera que el origen de la potestad de jurisdicción es divino; y prueba esta postura por la colación del poder a San Pedro. El poder de jurisdicción está ordenado al de orden, ya que —siempre según Torquemada— el gobierno de la Iglesia se ordena a la actividad cultural de los sacramentos. Hemos de decir, en honor a la verdad, que Torquemada apenas trató directamente sobre la potestad de orden. Esta queda malparada sobre todo en los obispos, cuya potestad de gobierno tiene su origen directamente en el Papa. El insigne teólogo se mueve dentro de un esquema de pluralidad de potestades sagradas, habitual en su tiempo, según el cual la potestad de orden queda reducida a la potestad cultural. En expresión de Nicolás López Martínez, “en la trastienda está una deficiente teología del sacramento del orden”.

En su trabajo “Teología del sacerdocio en Juan López de Salamanca”, Ramón Hernández, Profesor del Convento de San Esteban, pretende mostrarnos la postura, mantenida por el teólogo Juan López, según la cual Cristo instituyó los sacramentos, en contra de Martínez de Osma que decía que no eran de institución divina. En cuanto a la relación orden-jurisdicción, comienza rechazando la distinción consignada por Martínez de Osma: la llave del orden absuelve de la culpa y la llave de la jurisdicción de la pena. Para Juan López de Salamanca las dos llaves forman una sola, que es la llave del orden, aunque “de hecho el uso de la llave del orden no se ejerce a no ser en aquellos en los cuales se tiene jurisdicción”.

La conclusión a la que llega Enrique Llamas, Presidente de la Sociedad Mariológica Española, en su estudio acerca de “Pedro Ximénez de Préxano y su doctrina sobre la *Potestas ordinis y iurisdictionis*”, es la siguiente: la potestad de orden es más amplia que la potestad de jurisdicción, hablando en forma absoluta. Esta se ordena a la confesión y se ejercita también en el foro contencioso. Radicalmente, al sacerdote se le confiere en la ordenación sacerdotal, *vi sacramenti* y por institución de Jesucristo, la potestad plena, es decir, tanto la de orden como la de jurisdicción. Préxano parece que habla de dos géneros de potestad de jurisdicción. Una tiene carácter sacramental y se ejercita en el sacramento de la penitencia. Otra es extrasacramental y tiene por objeto las irregularidades y excomuniones.

La ponencia “La potestad de orden según Diego de Deza” corrió a cargo de Alvaro Huerga, Ordinatrio de la Universidad de Santo Tomás (Roma). La obra más importante de este eximio teólogo fue su *Novarum defensionum*, que apareció en el alba del siglo xvi. Sigüenza y Mariana airearon la especie de que Deza había plagiado a Capreolo. Huerga sale al paso en la exposición del carácter sacramental. Dice Huerga:

“En cuanto a los puntos de conexión o derivados del carácter o principio inmediato de actos sagrados, echa también su cuarto a espadas planteando y resolviendo cuestiones de máximo interés teológico: la unidad del sacramento del Orden y su pluralismo de órdenes, la sacramentalidad del episcopado, el poder de las llaves principalmente. En todas ellas patentiza una garra dialéctica poderosa, independientemente de que aceptemos o no los argumentos que esgrime y las conclusiones que propugna”.

Bajo el epígrafe de comunicaciones se presentaron en este décimo Simposio de Teología del Sacerdocio otros dos trabajos. Uno de Saturnino López de Santidrián sobre “La potestad de jurisdicción en Alfonso de Madrigal”. Ante la difícil cuestión, para la teología española del siglo xv, de cómo es posible que la potestad de orden esté sometida a la jurisdicción, cuando esta última es menos digna que la primera, el Tostado dijo: que es verdad que la potestad de orden por sí y en el mismo sujeto es superior a la de jurisdicción, pero recordó que la jurisdicción en esencia es numéricamente una con el carácter y que la potestad sagrada del presbítero es de suyo subordinada a la del obispo.

La otra comunicación es de Jesús R. Díez Antoñanzas, canónigo archivero de la Catedral de Calahorra y Profesor del Seminario de Logroño. Su título es “Significación de algunos documentos recientes de la Santa Sede sobre el sacerdocio”. Este trabajo presenta algunas reflexiones sugeridas por la lectura de los documentos de la Sagrada Congregación para la Educación Católica. El autor señala, en primer lugar, la total coherencia que dichos documentos observan con el magisterio del Papa Pablo VI sobre la naturaleza del ministerio sacerdotal. En segundo lugar, y como consecuencia, entiende el autor que es preciso incorporar la referida documentación al acervo doctrinal del magisterio ordinario del Papa Pablo VI, pues tales documentos tienen el valor de normas dirigidas a orientar la actividad concreta de la formación de los candidatos al sacerdocio y además son expresión del magisterio que Pablo VI ejerce en continuidad con la doctrina y normas enseñadas por el Concilio Vaticano II.

Hasta aquí, y en breve resumen, el contenido fundamental de las ponencias y comunicaciones del décimo Symposium sobre Teología del Sacerdocio celebrado en Burgos. El volumen de las Actas, que acaba de aparecer, constituye a nuestro entender un esfuerzo muy importante, con categoría de pionero, por penetrar en el intrincado mundo de la teología española del siglo xv, tan enrevesado en sí mismo, no sólo por su temática, impregnado de cuestiones eclesiológicas poco elaboradas, sino también por el difícil acceso a las fuentes, casi todas inéditas.